



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro. -

Proceso	Acción de tutela- Incidente de desacato
Accionante	RIGORBERTO ANTONIO PINEDA agente oficioso de la señora MARIA DIOCELINA PINEDA HERNÁNDEZ
Accionada	EPS SAVIA SALUD
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Juzgado de 2ª Instancia	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Radicado	05001-40-03-003-2024-00257-00 (02 para 2ª Instancia consulta incidente)
Providencia	Confirma sanción

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en auto fechado el 26 de abril de 2024, mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR en calidad de interventor de la EPS SAVIA SALUD.

TRÁMITE INCIDENTAL

Mediante escrito presentado ante el Juzgado el actor manifestó que no se le ha hecho efectivo el fallo por cuanto la accionada no ha entregado el medicamento requerido por la afectada, incumpliendo la orden proferida por el Juzgado, por lo que solicitó la intervención del juez de tutela para la efectividad del fallo.

Así mismo, el Juzgado del conocimiento procedió a requerir al agente interventor de la incidentada para que explicara las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela, a lo cual, la entidad involucrada dijo que los medicamentos solicitados objeto del amparo constitucional se pidieron de manera prioritaria a UT PHARMASYS.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y concluyó que el agente interventor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR representante legal de EPS SAVIA SALUD, es el encargado de dar cumplimiento al fallo por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiéndole sanción al mencionado.

CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su



destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En caso de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Por lo anterior, considera este Despacho que no puede ampararse al incidentado en términos de revocar la sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de esa sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente y dilatado desacato, y es en tal virtud que deberá CONFIRMARSE la providencia objeto de consulta, ratificando la sanción impuesta.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** el auto del 26 de abril de 2024 por medio del cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN impuso sanción pecuniaria por desacato al fallo de tutela.

SEGUNDO: **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional que es el medio más expedito e idóneo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR